JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00341-00
Demandante	SOFIA DEL ROSARIO MONTES BRAVO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar nueva fecha en el proceso de la referencia para la realización de la audiencia de pruebas que establece el Art 181 de la Ley 1437 del 2011.

II. CONSIDERACIONES

A través de providencia proferida el día 18 de julio de 2019, se dispuso en el proceso de la referencia citar a las partes a la audiencia de pruebas que prevé el Art 181 de la Ley 1437 del 2011, diligencia a realizarse el día 12 de septiembre de 2019, decisión que fue notificada a las partes intervinientes mediante estado N° 044 del 19 de julio de 2019.

Ahora, como quiera, para el día 12 de septiembre de 2019 la Rama Judicial se encontraba en cese de actividades (paro nacional), imposibilitándose así llevar a cabo la audiencia programada, se dispondrá reprogramarla, señalando nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en la Ley 1437 de 2011, en el medio de control previamente identificado.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

R E S U E L V E:

1° REPROGRAMAR la fecha de celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Art 181 de la Ley 1437 del 2011, para el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, a las diez (10:00) de la mañana, en el proceso que se relaciona a continuación:

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-31-007-2017-00341-00
Demandante	SOFIA DEL ROSARIO MONTES BRAVO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha:	25 de septiembre de 2019
Hora:	10:00 am

2°. COMUNÍQUESE esta decisión a las partes e intervinientes por anotación en estado y remitiendo comunicación INMEDIATA a los correos electrónicos para recibir notificaciones personales, aun si esta providencia no se encuentra ejecutoriada.

3°. ADVERTIR a los apoderados que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez